

RESOLUCIÓN ANTICIPADA AN/GG/RA/2025/CA20252

La Paz, 08 de Septiembre de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la información de la solicitud del trámite N° CA20252, menciona:

CONFIDENCIAL

- Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech (Acuerdo sobre Facilitación del Comercio) por el que se establece la Organización Mundial de Comercio (OMC), adoptado el 27/11/2014.
- Ley N° 998 de 27/11/2017, con la cual el Estado Plurinacional de Bolivia ratificó el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.
- Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.
- Ley N° 2452 de 21/04/2003, Adhesión de Bolivia al Convenio Internacional sobre El Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.
- Ley 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano y sus modificaciones.
- Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano y sus modificaciones.

- Resolución Ministerial N° 572 de 17/12/2024 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que aprueba el Arancel Aduanero de Importaciones 2025.
- Resolución de Directorio N° RD 01-009-24 de 26/02/2024 que aprueba el Reglamento de Resoluciones Anticipadas sobre Clasificación Arancelaria y Origen.

Que, el trabajo desarrollado y descrito en el Informe Técnico N° AN/GNN/DVANM/IT/CA20252 considera:

MÉTODOS DE ANÁLISIS:	Espectroscopia de infrarrojo medio Espectrofotómetro FTIR-RAMA Espectrómetro de fluorescencia de Rayos X Difracción de rayos X Microscopía Determinación de Esmaltado Determinación Coeficiente de absorción de agua
----------------------	--

Color: Beige con reverso marrón

Aspecto: Brilloso

Composición: Presencia confirmada de silice (cuarzo) y silicoaluminatos (Al₂SiO₅)

Dimensiones: 60 x 60 cm

Ingredientes: No corresponde

Presentación: En cajas de cartón que contiene 4 piezas

Uso/aplicación: Para revestimiento de paredes interiores y exteriores.

Otros: Espesor: 9.20 +/- 0.01 mm

Forma: Cuadrada

Posterior (reverso): Forma de relieve para facilitar su adhesión (fijarlas)

Pruebas de esmaltado.

- Coeficiente de absorción de agua: 0.02+/- 0.01%
- Vista transversal: Presencia de doble capa
- Superficie de cara vista lisa y con brillo
- Superficie de cara vista resistente a la tinción
- Superficie de cara vista repelente al agua

Por las pruebas realizadas, se concluye que la superficie es esmaltada.

Documentos técnicos:	Ficha Técnica
Documentos Comerciales:	-

Otros (Especifique):	NO
Nombre Comercial:	PORCELANATO PULIDO
Marca:	ATLAS

CONFIDENCIAL

Descripción del Trabajo Técnico:

La clasificación arancelaria es el método sistemático que permite identificar la subpartida arancelaria de acuerdo a las características técnicas de las mercancías y en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías señaladas en el Arancel Aduanero de Importaciones.

Al respecto, según la información proporcionada por el solicitante y los análisis efectuados por el Laboratorio Merceológico, en aplicación de la Regla General 1 que establece "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes", se tiene a bien señalar lo siguiente:

La Sección XIII de "MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS; PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS", el Capítulo 69 de "PRODUCTOS CERÁMICOS", en su Partida 69.07 comprende a las "Placas y baldosas, de cerámica, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, incluso con soporte; piezas de acabado de cerámica"; en ese sentido, la citada partida comprende a un conjunto de productos cerámicos que se presentan en las formas habitualmente utilizadas para pavimentación, revestimiento, además pueden presentar efectos de color (decorados por mezcla de las pastas, jaspeados, y otros.), estar moldurados, acanalados, estriados, vidriados, esmaltados, y otros, sin dejar de pertenecer a esta partida.

En consecuencia, siendo que la mercancía es una manufactura de cerámica y es utilizada para revestimiento de paredes e interiores y exteriores, queda comprendida en la partida 69.07 en aplicación de la Regla General Interpretativa 1.

Para la determinación de la subpartida, se debe de aplicar la Regla General 6 para la Interpretación del Sistema Armonizado, que establece: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis

mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario".

En tal sentido, la mercancía objeto de análisis es una placa de nombre PORCELANATO PULIDO con superficie esmaltada, de dimensiones de 60 cm x 60 cm y con un coeficiente de absorción de agua inferior al 0.5 % en peso, de modelo A1165 de la marca Atlas, se encuentra alcanzado por la subpartida tacita a primer nivel 6907.(20) y a un segundo nivel por la subpartida 6907.21.00 que comprende a placas y baldosas para pavimentación o revestimiento, excepto las de las subpartidas 6907.30 y 6907.40, con un coeficiente de absorción de agua inferior o igual al 0,5 %"; asimismo, teniendo en cuenta que la mercancía consta de una superficie esmaltado; en aplicación de las Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, la citada mercancía se clasifica en la subpartida nacional a tercer nivel 6907.21.00.90 " - - - Las demás", conforme el Arancel Aduanero de Importaciones vigente.

Conclusiones:	Aceptar
Subpartida Arancelaria:	6907.21.00.90
Descripción Arancelaria:	- - - LAS DEMÁS

Concluyendo: En base a los datos proporcionados por el solicitante, la evaluación técnica realizada y en correcta aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, conforme lo establecido en el Artículo 25 de la Resolución de Directorio N° RD 01-009-24 de fecha 26/02/2024 que aprueba el Reglamento de Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria y Origen, así como lo expuesto en el Arancel Aduanero de Importaciones vigente, se tiene a bien establecer, para la mercancía denominadaPORCELANATO, lo siguiente:

Subpartida Arancelaria:	6907.21.00.90
Descripción Arancelaria:	- - - LAS DEMÁS

CONFIDENCIAL

Que, el Informe Legal N° AN/GNJ/DGL/IL/CA20252 establece:

Concluyendo que, en base a los datos proporcionados por el solicitante y la evaluación realizada en el Informe Técnico y las consideraciones técnico legales del presente Informe, se concluye que el Proyecto de Resolución Anticipada para Clasificación Arancelaria se considera técnicamente viable y no contraviene la normativa legal

vigente; por tal motivo, se recomienda a la Gerencia General aprobar la Resolución Anticipada proyectada por la Gerencia Nacional de Normas.

POR TANTO:

La Gerencia General de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar, la solicitud de Resolución Anticipada para Clasificación Arancelaria, presentada por el solicitante, misma que en base a los datos proporcionados, evaluación realizada, aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado, y lo establecido en la Resolución de Directorio N° RD 01-009-24 de fecha 26/02/2024, así como lo expuesto en el Arancel Aduanero de Importaciones, se tiene a bien establecer que el alcance de la presente Resolución es para la mercancía denominada: PORCELANATO

Correspondiendo su clasificación en la subpartida arancelaria descrita en el siguiente cuadro:

Subpartida Arancelaria:	6907.21.00.90
Descripción Arancelaria:	- - - LAS DEMÁS

SEGUNDO. La presente Resolución Anticipada tendrá una vigencia de tres años, contados desde la fecha de su emisión, siempre que no cambien los términos y condiciones que la motivaron y las normas legales o reglamentarias aplicables.

TERCERO. Aperturar el plazo de 10 días hábiles computables a partir de la notificación de la presente Resolución, para que el solicitante pueda interponer el respectivo recurso de revocatoria.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

